



RADICACIÓN: 2020-00247
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA ACTIVAL
DEMANDADO: ESTELIA ROSA MENDIVIL VIOLET.

INFORME DE SECRETARIA

Señora Juez a su despacho el presente proceso ejecutivo, junto con la solicitud de que se requiera al pagador con el fin de rendir informe sobre la medida decretada por este despacho, como también la solicitud de remanente realizada por el Juzgado 15 de pequeñas causas civiles y competencia múltiple de Barranquilla, y el escrito de medidas solicitadas por la apoderada judicial del demandante, para lo de su conocimiento.

Barranquilla, mayo 6 de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

Juzgado Octavo (8°) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, mayo seis (6) de dos mil veintiuno (2021).

Tal como lo solicita el apoderado de la parte demandante en escrito que antecede, se evidencia que el señor pagador de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SINCELEJO, no ha hecho efectivo el descuento de los valores correspondientes al embargo decretado por este despacho en auto de fecha agosto 19 de 2020, por ende, se oficiará para que rinda informe de la omisión del embargo ordenado por esta dependencia judicial y prosiga con lo ordenado anteriormente.

De igual modo, se evidencia la solicitud por parte del Juzgado 15 de pequeñas causas civiles y competencia múltiple de Barranquilla, en el proceso radicado 08001-41-89-015-2020-00302-00, donde es demandante COOPERATIVA COOPHUMANA y está demandada la señora ESTELIA ROSA MENDIVIL VIOLET; donde le requiere a este despacho judicial que se coloque a disposición todos los depósitos libres y disponibles a dicha célula judicial, situación que el despacho accederá una vez se cumpla la obligación aquí ejecutada.

Así mismo, se evidencia la solicitud de la apoderada de la parte ejecutante, con el fin que se embarguen los títulos libres y disponibles que tuviera o llegare a tener la demandada señora ESTELIA ROSA MENDIVIL VIOLET, dentro de los procesos que cursan en su contra en los siguientes despachos judiciales, que se discriminan así:

- Juzgado 13 Civil Municipal de Sincelejo; radicado: 70001403-03-2017-00447-00.
- Juzgado 3 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo; radicado: 700014189-03-2019-00005-00.
- Juzgado 4 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo; radicado: 700014189-04-2020-00324-00.
- Juzgado 4 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo; radicado: 700014189-04-2020-00449-00.
- Juzgado 15 de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla; radicado 08001-41-89-015-2020-00302-00.

Tal como se indicó en el informe secretarial, el despacho atenderá la solicitud de medida cautelar por parte del extremo ejecutante con fundamento en lo previsto en el artículo 593, 599 y 601 del Código General Del Proceso.

Por lo anteriormente expresado, el despacho,

RESUELVE:

1. Requierase al señor Pagador de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SINCELEJO, para que rinda informe precisando las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo decretada por auto de fecha agosto 19 de 2020, y comunicado a través del Oficio No. 771, donde se



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ATLANTICO-
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA –
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO OCTAVO 8° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA
Acuerdo PCSJA19-11256

dispuso embargar la quinta (5ª) parte del excedente del salario devengado por la señora ESTELIA ROSA MENDIVIL VIOLET, identificada con C.C. No. 64.565.003.

2.- Oficiése previniéndole que, al recibir esta comunicación, dentro de los tres (3) días siguientes deberá informar bajo juramento que se considerará prestado con su firma, acerca de la existencia de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado. De no cumplir con la retención antes señalada, responderá por el correspondiente pago e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, tal como lo ordena el artículo 44 del CGP.

3. ACOGER el embargo y retención de los títulos libres y disponibles que tuviera o llegare a tener la demandada señora ESTELIA ROSA MENDIVIL VIOLET, que por cualquier concepto se llegaren a desembargar dentro del presente proceso adelantado por la ejecutante COOPERATIVA ACTIVAL.

4. COLOCAR a disposición del JUZGADO 15° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE de la ciudad de Barranquilla dentro del proceso que cursa en dicha dependencia judicial, identificado con Radicado No. 08001-41-89-015-2020-00302-00, los depósitos libres y disponibles que tuviera o llegare a tener la demandada señora ESTELIA ROSA MENDIVIL VIOLET, identificada con C.C. No. 64.565.003, todo esto previa conversión a la cuenta de dicho despacho, No. 080012041030 del Banco Agrario. Oficiése.

5. Decretar el embargo y secuestro de los títulos libres y disponibles que se llegaren a desembargar en el proceso Ejecutivo Singular que cursa Juzgado 13 Civil Municipal de Sincelejo; radicado: 70001403-03-2017-00447-00. Expídase el respectivo oficio.

6. Decretar el embargo y secuestro de los títulos libres y disponibles que se llegaren a desembargar en el proceso Ejecutivo Singular que cursa Juzgado 3 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo; radicado: 700014189-03-2019-00005-00. Expídase el respectivo oficio.

7. Decretar el embargo y secuestro de los títulos libres y disponibles que se llegaren a desembargar en el proceso Ejecutivo Singular que cursa Juzgado 4 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo; radicado: 700014189-04-2020-00324-00. Y el proceso bajo radicado: 700014189-04-2020-00449-00. Expídase el respectivo oficio.

8. Decretar el embargo y secuestro de los títulos libres y disponibles que se llegaren a desembargar en el proceso Ejecutivo Singular que cursa Juzgado 15 de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla; radicado 08001-41-89-015-2020-00302-00. Expídase el respectivo oficio

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
LA JUEZ

Firmado Por:

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7a634b8c458401356e0443bf9038ccb383d9ac5ba1184bf2d44e92e93f3765cf
Documento generado en 06/05/2021 11:09:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>